



asociación española de historia económica

DOCUMENTOS DE TRABAJO

ISSN 2174-4912

LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE NEGROS EN EL PENSAMIENTO ECONÓMICO ESPAÑOL, SIGLOS XVI AL XVIII

Luis Perdices De Blas y José Luis Ramos Gorostiza

∞


DT-AEHE N°1305

www.aehe.net



asociación española de historia económica

Marzo 2013

 This paper is protected by a Creative Commons licence: Attribution- NonCommercial- NonDerivativeWork. The details of the licence can be consulted here:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/deed.en>.

LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE NEGROS EN EL PENSAMIENTO ECONÓMICO ESPAÑOL, SIGLOS XVI AL XVIII**Luis Perdices De Blas* y José Luis Ramos Gorostiza⁺**

DT-1305, Marzo 2013

JEL: B11, B30

ABSTRACT

Between the sixteenth century and the eighteenth century slavery was acquiring an undoubted economic importance in the Spanish Empire, both because of the growing weight of slave labour in the New World and owing to the political, economic and administrative relevance of successive asientos. However, the attention paid to the issues of slavery and slave trade in Spanish economic literature was decreasing: from having a place in scholastic texts of the sixteenth and seventeenth centuries, to becoming something completely marginal for the economists of the Enlightenment in the eighteenth century. The aim of this article is to highlight this paradox by analyzing the few texts of scholastic theologians, arbitristas, and economists of the Enlightenment that addressed slavery and slave trade. The question is interesting, since in these three centuries the Spanish economic debates reached a good level, as reflected by the translations into other European languages of numerous Spanish economic works.

Keywords: Slavery, slave trade, asiento, School of Salamanca, arbitristas, economists of the Enlightenment

RESUMEN

Entre el siglo XVI y el XVIII la esclavitud fue adquiriendo en el Imperio español una indudable importancia económica, tanto por el creciente peso de la mano de obra esclava en el Nuevo Mundo, como por la relevancia política, económica y administrativa de los sucesivos asientos. Sin embargo, la atención prestada a las cuestiones de la esclavitud y la trata en la literatura económica española fue decreciendo: éstas pasaron de tener un lugar en los textos escolásticos de los siglos XVI y principios del XVII, a convertirse en algo completamente marginal para los economistas ilustrados del Dieciocho. El propósito de este artículo es poner de manifiesto esta paradoja a través del análisis de los escasos textos de los teólogos escolásticos, arbitristas y economistas de la Ilustración que abordaron la esclavitud y la trata. La cuestión reviste interés, pues fueron tres centurias en las que los debates económicos en el ámbito del pensamiento español tuvieron un buen nivel, que se reflejó en la traducción a otras lenguas europeas de numerosas obras económicas españolas.

Palabras clave: Esclavitud, trata de negros, asiento, Escuela de Salamanca, arbitristas, economistas de la Ilustración

* Universidad de Universidad Complutense, Campus de Somosaguas 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, correo electrónico perdices@ccee.ucm.es

⁺ Universidad de Universidad Complutense, Campus de Somosaguas 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, correo electrónico ramos@ccee.ucm.es

LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE NEGROS EN EL PENSAMIENTO ECONÓMICO ESPAÑOL, SIGLOS XVI AL XVIII

1. Introducción

Entre el siglo XVI y el XVIII la esclavitud fue adquiriendo en el Imperio español una indudable importancia económica, tanto por el creciente peso de la mano de obra esclava en el Nuevo Mundo –sólo en el siglo XVIII llegaron a la América española unos 578.600 africanos–, como por la relevancia política, económica y administrativa de los sucesivos *asientos* o contratos de monopolio adjudicados por la Corona para la introducción de esclavos negros en las Indias, que casi siempre estuvieron en manos extranjeras¹.

Sin embargo, frente a lo que cabría esperar, la atención prestada a las cuestiones de la esclavitud y la trata en la literatura económica española fue decreciendo: éstas pasaron de tener un lugar en los textos escolásticos de los siglos XVI y principios del XVII, a convertirse en algo completamente marginal para los economistas ilustrados del Dieciocho. De esta forma, nos encontramos con la curiosa paradoja de que a medida que iba siendo mayor la relevancia económica del fenómeno esclavista, éste fue ocupando cada vez menos espacio en los trabajos de los autores españoles que escribían sobre asuntos económicos. Precisamente, el propósito de este artículo es analizar con detenimiento el papel otorgado a la esclavitud y la trata en el pensamiento económico español durante los siglos XVI, XVII y XVIII. El tema reviste interés, pues durante todo este amplio periodo España se mantuvo como una de las principales potencias coloniales y los debates económicos en el ámbito del pensamiento español tuvieron un buen nivel, que se reflejó en la traducción a otras lenguas europeas de numerosos textos económicos españoles de los siglos XVI al XVIII.

Como es sabido, los escolásticos se acercaron a las cuestiones económicas desde un enfoque moral, examinando especialmente aquellas situaciones problemáticas que pudieran dar lugar a comportamientos contrarios a unos principios justos y tomando como punto de partida los textos de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino. Por tanto, del mismo modo que se ocuparon en extenso de temas como el precio justo, el problema de los intercambios, el socorro de los pobres o la usura, era lógico esperar que los escolásticos españoles del siglo XVI abordasen asimismo de

¹ Sobre las cifras de esclavos africanos llevados a la América española véase Curtin (1969: 269) y “The Atlantic Slave Database”. Para un pormenorizado estudio de los sucesivos *asientos* véase Fernández Durán (2011). Para el ordenamiento jurídico anterior a los *asientos*, Lucena (2002: 118-177).

forma destacada la licitud del derecho de propiedad sobre personas y los contratos de compra-venta de esclavos, sobre todo dado el contexto concreto de la época, a saber: la conquista de América, con la consiguiente necesidad de abundante mano de obra para abordar la explotación de unos vastos territorios, el sometimiento de los indios –denunciado por Las Casas– y el comienzo del trasiego de esclavos africanos hacia el Nuevo Mundo. Así, teólogos y juristas de la famosa Escuela de Salamanca (o influidos por ella), que en la historia del pensamiento económico se asocia a la primera exposición de la teoría cuantitativa del dinero y a un esbozo de la teoría del valor, se interesaron también decididamente por la cuestión de esclavitud. Teólogos como los dominicos Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Tomás de Mercado y Francisco García, o el jesuita Luis de Molina, participaron en un rico debate, en el que asimismo terciaron otros distinguidos juristas próximos a dicha escuela, como Bartolomé Frías de Albornoz.

En el siglo XVII se impuso en España un clima de justificación de la esclavitud de los negros o de consideración de ésta como un mal necesario. De hecho, la Iglesia no condenaría oficialmente la esclavitud ni la trata hasta bien entrado el siglo XIX (1839)². Sólo algunos contados autores eclesiásticos que vivieron en las Indias, reincidiendo en los argumentos ya apuntados por los teólogos y juristas del siglo XVI, se mostraron críticos: bien abiertamente abolicionistas, como los franciscanos Francisco José de Jaca y Epifanio de Moirans, o bien preocupados por la suerte de los negros y por la licitud de la compra-venta de esclavos en determinadas circunstancias, como los jesuitas Tomás Sánchez, Alonso de Sandoval, Pedro Claver y Diego de Avendaño. Pero los escritores estrictamente económicos de esta centuria, los arbitristas o “mercantilistas” españoles, no condenaron la trata ni la esclavitud, y no aludieron a cuestiones “económicas” de interés, tales como la significación de la mano de obra esclava en el desarrollo de las colonias americanas, la conveniencia de mantener el sistema de asientos frente a la opción de tomar parte directa en el tráfico, o el problema del contrabando de esclavos.

Por último, los economistas políticos españoles del siglo XVIII, más allá de algunas referencias pasajeras en autores como Ulloa, Ward o –sobre todo– Campomanes, no prestaron atención alguna a la esclavitud y la trata, pese a que para entonces éstas hubieran adquirido una relevancia económica indudable y a que muchos de ellos mostrasen un notable interés por el tema del comercio ultramarino. El hecho resulta aún más sorprendente si tenemos en cuenta que –por ejemplo– los Diccionarios de Comercio publicados durante el Dieciocho en Francia e Inglaterra explicaban la trata negrera con todo detalle, como un tipo más de comercio de creciente importancia, o que destacados economistas como Adam Smith o Pierre Samuel du Pont de

² Véase Vila (1990).

Nemours dedicaron cierta atención a discutir la conveniencia de la institución de la esclavitud desde un punto de vista estrictamente económico.

2. La esclavitud y los contratos de compra-venta de esclavos en la escolástica española de los siglos XVI y XVII

La esclavitud de los negros, aunque fuese brevemente, fue objeto de estudio durante los siglos XVI y XVII por parte de aquellos teólogos que reflexionaron sobre temas económicos. Algunos de ellos también desempeñaron un papel esencial en un debate muy próximo en el tiempo centrado en cómo tratar a los indios y suscitado a raíz del Descubrimiento y la colonización de América³. La mayoría de estos autores formaron parte de la Escuela de Salamanca o bien estuvieron influidos por los grandes maestros de la misma, y ejercieron una amplia autoridad en las universidades europeas y en las que se fundaron en las colonias americanas⁴. En el núcleo de esta escuela, compuesta por un reducido número de autores, destacan los dos grandes maestros Francisco de Vitoria y Domingo de Soto, que sobre todo desempeñaron un papel principal en el aludido debate sobre los indios. Numerosos fueron los teólogos y juristas influidos por estos grandes maestros, entre los que podemos destacar dos a los que vamos a prestar atención en este epígrafe, el dominico Tomás de Mercado y el jesuita Luis de Molina. El dominico, con un amplio conocimiento de primera mano de los negocios que se hacían en Sevilla y en las colonias americanas por haber vivido a ambos lados del Atlántico, y el jesuita, con una buena noción sobre la compra y venta de esclavos negros por haber estudiado e impartido docencia durante casi cuarenta años en Portugal, país que comerciaba con las tierras africanas de donde procedían los negros.

Todos estos teólogos se decidieron a escribir sobre temas económicos ante las dudas que les suscitaban las nuevas prácticas comerciales⁵. Analizando tan complejas actividades realizaron aportaciones –que en algunas ocasiones quedaron ocultas en sus amplios tratados– a las teorías del valor, el precio y el dinero. A estos autores no les preocupaban los temas económicos en sí mismos, sino la salvación espiritual de los seres humanos y, en concreto, si sus actuaciones en todos los ámbitos de la vida cotidiana y social eran gobernadas por principios justos. Si todas las relaciones sociales tenían que estar regladas por dichos principios, no eran una excepción las

³ Para una síntesis sobre este debate y el papel principal desempeñado por Vitoria, García Añoveros (2000a), parte X.

⁴ Este no es el lugar para reflexionar sobre quiénes formaron parte de dicha escuela y sobre si realmente conformaron una escuela propiamente dicha en temas económicos, véanse Perdices de Blas y Revuelta (2011) y Barrientos (2011).

⁵ Soto, por ejemplo, enfatizaba que escribió *De iustitia et iure* por la “infinitud de usuras, de contratos, de cambios y de simonías” que percibía en las actividades de comerciantes (Soto 1967[1553-1554]: 505).

transacciones económicas. Por este motivo, trataron del precio y salario justos, así como de los principios morales que debían regir en los contratos de compra-venta, en particular en aquellos casos en que albergaban considerables dudas, como el de los esclavos negros procedentes de África.

Al reflexionar sobre este tipo de contrato, no se detuvieron en si se debía abolir o no la esclavitud de los africanos, cuestión que sí habían discutido –entre otros, Vitoria– para el caso de los indios americanos⁶. Es decir, en el debate no se negó la institución de la esclavitud, sino las formas ilícitas en que se hacían los contratos de compra-venta, y se discutió, en los apartados dedicados a la propiedad, en qué casos estaba justificada la esclavitud. Por lo tanto, no hay que confundir este debate sobre la justicia de los contratos con el de la abolición de la esclavitud. El debate abolicionista comenzó en siglo XVIII y los diferentes estados europeos no la empezaron a prohibir hasta bien entrado el siglo XIX. La Iglesia católica, como queda apuntado, sólo la condenó oficialmente en 1839.

Una puntualización importante es que existió una clara diferencia entre el debate que mantuvieron los escolásticos sobre los indios americanos y el que mantuvieron sobre los negros. Algunos contemporáneos, como el arzobispo de México Alonso de Monfútar, se preguntaron por qué a los indios no se les esclavizó y, en cambio, sí a los negros (Andrés-Gallego y García Añoveros 2002:33). Pero hubo una importante diferencia entre estos dos colectivos, como apunta García Añoveros (2000a:215): “A los indios había que «hacerlos» esclavos, mientras que los negros se compraban ya «hechos» esclavos”. De ahí la necesidad de averiguar cómo habían llegado a la esclavitud y la licitud de los contratos de compra-venta.

Asimismo, hay que recalcar que estos escolásticos no hicieron un estudio del volumen e importancia que para las colonias tuvo la introducción de mano de obra negra, aunque indirectamente sí nos transmiten la importancia de la misma al fijarse en la legalidad o no del tráfico de tantos seres humanos. No obstante, la cuestión flotaba en el ambiente, y fue expresada sin ningún disimulo por el autor anónimo de *Sobre las conveniencias que se siguen del Asiento de introducción de negros, que se ha tomado con Domingo Grillo y Ambrosio Lomelin* (1662): “la importante necesidad que hay en ellas [las colonias] de negros, por ser esa gente la más a propósito para la cultura de los campos, manejo de los ingenios y beneficio de las minas, y cuán sensible

⁶ El resultado de este debate fue que a los indios no se les podía esclavizar, lo que cambió la política de los gobernantes españoles en sus colonias. También se prohibió la esclavitud de los indios por el papa Paulo III en 1537.

haya sido su falta en las ocasiones que se ha experimentado para estos ejercicios en que únicamente consiste la utilidad de aquellos Reinos”⁷.

Antes de continuar tenemos que señalar que este epígrafe no se detiene en el pensamiento de aquellos autores no incluidos en la nómina de los que podemos considerar “economistas”, aunque estuvieran influidos por éstos en algún momento y tratasen detenidamente el tema de la esclavitud. Es decir, dejaremos a un lado a autores como Las Casas, Sandoval, Jaca o Moirans, por citar a cuatro muy sobresalientes. Muchos de estos autores, aunque –como los teólogos estudiados en este epígrafe– denunciaron el trato que se daba a los negros durante su traslado a América y su vida en las colonias, no propusieron la abolición de la esclavitud. Este es el caso de Bartolomé de las Casas, que pasó de recomendar la introducción de esclavos negros para preservar a los indios de los duros trabajos a criticar su maltrato. Las Casas, que estuvo en desacuerdo con el monopolio de introducción ejercido por los portugueses, denunció, con el mismo tesón que hizo con los indios, los abusos e injusticias que cometían los lusitanos en el proceso de captura y compra-venta de los negros y las condiciones en las que vivían una vez asentados en las colonias. Pero no negó la esclavitud y prueba de ello es que aceptaba, por ejemplo, que todo hombre capturado en una guerra justa podía ser esclavizado⁸.

Otros autores en los que no nos vamos a detener incidieron más en la salvación espiritual de los negros, sin descuidar su situación material, pero de nuevo sin cuestionar la esclavitud. En este sentido Sandoval (1987[1627]: 231), muy influido por Molina y que escribió un extenso tratado monográfico de especial interés antropológico y sociológico, apunta: “Quiero poner por delante [...] las grandes miserias que los Negros padecen en su cautiverio, y cómo las principales son las que menos habían de padecer, que son las espirituales”. Finalmente, tampoco nos detendremos en otros autores “no economistas”, como los capuchinos Francisco José Jaca e Epifanio de Moirans, que sí condenaron claramente la institución de la esclavitud y son precursores de los abolicionistas, pero cuyas voces, a pesar de la fuerza de sus argumentos, fueron silenciadas por la Inquisición⁹. Pasemos pues a estudiar en primer lugar la opinión de los dos grandes maestros de la escuela salmantina, Vitoria y Soto.

Vitoria se detuvo brevemente en el tema de la esclavitud negra con motivo de cuatro preguntas que le planteó el dominico Bernardino de Vique. Estas cuatro preguntas, que también se hicieron los otros escolásticos tratados en este epígrafe, son las siguientes: 1ª) ¿era lícito que

⁷ Citado por Andrés-Gallego y García Añoveros (2002: 129-130).

⁸ Una buena síntesis de la evolución del pensamiento de Las Casas sobre los negros en Esponera (2005).

⁹ Sobre Jaca se puede consultar Pena González (2003) y su estudio preliminar a Jaca (2002[1681]); y sobre Jaca y Moirans, López García (1982), García Añoveros (2000a) y Andrés-Gallego y García Añoveros (2002: 71-8).

algunos mercaderes engañasen a los negros para hacerlos esclavos dándoles baratijas a cambio de su libertad?; 2ª) ¿era lícito someter a la esclavitud a los cautivos de guerras?; 3ª) ¿era lícito comprar a los negros condenados a muerte?; y 4ª) ¿era suficiente para la tranquilidad moral pensar que ni el rey de Portugal ni los de su Consejo permitirían adquisiciones injustas?

Las respuestas de Vitoria a estas preguntas fueron precipitadas y menos meditadas que las reflexiones que había realizado sobre los indios. Para su disculpa hay que aducir que sus reflexiones se incluyen en una breve carta, de la desconocemos la fecha de redacción, y no en un escrito formal. Vitoria consideraba que si los negros habían sido hechos esclavos en las guerras entre negros no había ningún inconveniente en adquirirlos, no deteniéndose en si las guerras habían sido justas o no. También entendía que era lícito conmutar la pena de muerte por la esclavitud si el reo lo consentía. Pero no creía legítimo arrebatar la libertad a los negros mediante engaños. En cuanto a la cuarta pregunta, contestaba: “Verdad es que si alguna cosa de inconveniente o injusticia se afirmase por muchos por cosa cierta, no me osaría a tener universalmente a esta excusa: que el rey lo sabe y los de su Consejo. Los reyes piensan a las veces del pie a la mano, y más los del Consejo” (Vitoria 1930-1931:39).

Domingo de Soto trató brevemente el tema de los negros en su amplia obra *De iustitia et iure*, dividida en diez libros y en la que se aprecia la tendencia del dominico a estudiar los temas relacionados con la vida cotidiana además de aquellos propios de un teólogo. Los dos primeros libros se centran en la ley natural, la humana y la divina, y los dos siguientes en el Derecho, la Justicia y la propiedad. Tratando precisamente de la propiedad, en el libro cuarto, es donde analiza la esclavitud.

Partiendo de que la justicia era “un hábito con que con voluntad perpetua y firme se da a cada uno lo suyo” (Soto 1968[1553-1554]: 201), afirmaba: “El hombre tiene naturalmente dominio no sólo sobre todos los frutos de la tierra, sino también, en cierto modo, sobre los elementos y sobre las regiones celestes” (Soto 1968[1553-1554]: 286-287). A continuación se planteaba una segunda cuestión, cuyo artículo II titulaba “Si un hombre puede tener dominio sobre otro hombre”, y expresaba tajantemente que “por derecho natural todos los hombres nacen libres” (Soto 1968[1553-1554]:288), y que el hombre “fue puesto por el mismo Dios al frente de todas las criaturas, pero no frente al hombre” (Soto 1968[1553-1554]: 288). No obstante, era un hecho que había esclavitud y que ésta había sido aprobada por Aristóteles, que distinguía entre esclavitud natural y legal¹⁰. Por tanto, aunque Soto realizaba matizaciones sobre dicha clasificación, la aceptaba.

¹⁰Aristóteles también desempeñó un papel importante en el debate de los indios, cuando en la famosa “disputa de Valladolid” (1550-1551), centrada en si los indios eran o no seres humanos, Juan Ginés de Sepúlveda utilizó los

La esclavitud natural, según el Estagirita, era aquella que ejercían “los hombres de ingenio más despierto sobre los que lo tienen más torpe y rudo” (Soto 1968[1553-1554]: 288)¹¹. Pero Soto precisaba, como más tarde Molina, que el que es

“señor por naturaleza, no puede hacer uso para su provecho propio de los que son naturalmente siervos, como si fueran casas de su propiedad, sino que ha de servirse de ellos como de hombres libres e independientes para provecho y utilidad de ellos mismos, instruyéndolos, por ejemplo, y formándolos en las costumbres. Por lo cual tampoco ellos están obligados a servirle como esclavos, sino con cierta moderación y dignidad natural a no ser cuando han sido contratados en un salario” (Soto 1968[1553-1554]: 290).

Por esta razón, precisamente, no se podían invadir países bárbaros o de infieles, “puesto que su inferior condición no les [privaba] de la libertad, como la condición de los que se vendieron o fueron hechos prisioneros en la guerra” (Soto 1968[1553-1554]: 290)¹².

Soto continuaba reflexionando sobre la esclavitud natural, y –valiéndose de Santo Tomás de Aquino– intentaba adecuar la afirmación de Aristóteles al dogma cristiano¹³. Así concluía que el pecado original había conducido a la esclavitud. Es decir, uno de los castigos conforme a la “naturaleza corrompida” había sido la servidumbre legal. Y, por si no quedase claro, afirmaba que “la servidumbre natural no hubiera tenido lugar en el estado de la inocencia, como existe ahora, porque entonces no había nadie ignorante y rudo” (Soto 1968[1553-1554]: 290).

En cuanto a la esclavitud legal, afirmaba: “aunque los hombres han sido creados libres por Dios, sin embargo es tan innato en todos los vivientes el deseo y el derecho de conservar la vida, que los necesitados pueden someterse a la esclavitud por ella. Porque aunque la libertad vale más que todo el oro, sin embargo, vale menos que la vida, la cual es más preciosa que todo el oro” (Soto, 1968[1553-1554]: 289). Si bien entre los cristianos no se solía vender a los hijos en caso de necesidad, sí que regía “esta costumbre” en las tierras donde acudían los portugueses a comprarlos: “Y si se venden libremente, no hay razón para que se tache de criminal este comercio” (Soto 1968[1553-1554]: 289). Pero a estas alturas de su exposición daba cuenta de que era *vox populi* que los negros eran seducidos “con mentiras y engaños” y esclavizados casi sin enterarse (Soto

argumentos aristotélicos de la esclavitud natural contra Las Casas. La doctrina aristotélica se intentó suavizar y cristianizar desde Tomás de Aquino hasta los escolásticos españoles de los siglos XVI y XVII. Los dominicos españoles, con Vitoria y Soto a la cabeza, basándose en Aquino, mantenían que todos los seres humanos, en cuanto hechos a imagen de Dios, eran racionales y libres con independencia de que fueran cristianos o no: véanse Tellkamp (2004) y Fernández Buey (1992).

¹¹ En este mismo sentido, en *Proverbios* (11, 29), se dice que “el insensato será esclavo del sabio”.

¹² Soto remite a su obra sobre el derecho a propagar el Evangelio, “en donde se encontrará más amplio lugar para hablar del dominio y derecho que los Reyes Católicos ejercen sobre el Nuevo Mundo Océánico” (Soto 1968[1553-1554]: 290).

¹³ Sobre Aquino, Zagal (2003).

1968[1553-1554]: 289). Esto no debía aceptarse, porque “si quien retiene una cosa ajena, aunque la hubiera adquirido en el mercado, o mediante algún otro título justo, tan pronto como sepa que no puede ser suya, está obligada a devolverla a su dueño, aún con menoscabo de lo que le haya costado ¿Cuánto más obligado estará a devolver la libertad a un hombre que ha nacido libre que fue injustamente hecho esclavo?” (Soto 1968[1553-1554]:289).

No aceptaba el argumento a favor de la esclavitud basado en que los negros tendrían una vida material mejor y, sobre todo, se salvarían espiritualmente al ser bautizados. En cambio, aprobaba como esclavitud legal la de aquellos que eran apresados en una guerra y se esclavizaban para conservar su vida. En suma, la esclavitud pertenecía al derecho de gentes y la autoridad civil la consideraba lícita, y además la corroboraba “la costumbre y la práctica” (Soto 1968[1553-1554]: 291). Por último, hay que señalar que en su tratado Soto también se ocupaba ampliamente de la transmisión de la propiedad mediante contratos de compra-venta y de la justicia de los mismos, insistiendo reiteradamente en un asunto principal para el tema objeto de este artículo: “El fin de las leyes, que regulan la solemnidad de los contratos, consiste en obviar todo fraude y engaño” (Soto 1968[1553-1554]: 317).

Tomás de Mercado, precisamente, incluyó sus reflexiones sobre los esclavos en el marco de una amplia *Suma de tratos y contratos* (publicada tres veces entre 1569 y 1591). Es decir, en un texto en donde se analizaba la justicia y licitud de las actividades comerciales y financieras llevadas a cabo por mercaderes, cambistas y banqueros. Publicó el libro en español, lengua “materna” y “vulgar”, para que sin “interprete” se entendiera cómo había que llevar los negocios correctamente, esto es, respetando los principios básicos de la justicia (Mercado 1977[1569], t.I: 64).

El primero de los seis libros en los que se dividía su tratado era una reflexión general sobre la ley natural, que servía de sustento a las argumentaciones empleadas en los cinco restantes. En concreto, realizaba una amplia digresión sobre la ley natural que debía guiar a todo ser humano al margen de sus creencias religiosas. Precisamente, la justicia que tenía que observar todo mercader “en sus contratos, ventas, compras, cambios, arrendamiento, préstamos [...] [salía y era] de ley natural” (Mercado, 1977[1569], t.I: 45). Y añadía más adelante, por si no quedase claro, “que cuan necesario es el alimento a la vida, es la justicia para la buena vida, aun temporal, porque ni sin manjar podemos vivir, ni sin la justicia bien vivir” (Mercado 1977[1569], t.I: 48).

Tras este preámbulo, se adentraba en el larguísimo libro segundo sobre el arte y trato de mercaderes. En él mantenía que del pecado original surgía la propiedad, y de ahí primero el trueque y luego el contrato de compra-venta en el que mediaba el dinero. La labor del mercader se justificaba para proveer a un reino de gran variedad de bienes, tanto básicos como superfluos. No

obstante, con el paso del tiempo el mercader se iba convirtiendo en “amante de su dinero y codicioso del ajeno, vicio que a los hombres de buen ingenio dio siempre muy en rostro” (Mercado 1977[1569], t.I: 71). A continuación, se detenía en cuáles debían ser los fines de los contratos de compra-venta, daba consejos sobre cómo actuar en caso de duda en una transacción comercial, y analizaba en qué consistía el precio justo.

Los contratos, como los cambios a los que dedicaba todo el libro cuarto, tenían que ser verdaderos, sin engaño, sin fuerza y justos. Mercado (1977[1569], t.II: 405) incidía sobre todo en que “los contratos, para ser legítimos, [habían] de ser libres y voluntarios”. Y partiendo de estos principios, analizaba casos concretos y dudosos para que el comerciante no tuviera dudas sobre qué tipo actividades le eran permitidas. Así, estudiaba minuciosamente los diferentes tipos de contratos, sobre todo los que se hacían al contado y al fiado, y analizaba las actividades que se practicaban en particular en Sevilla y en las colonias americanas. Era precisamente en el marco de estas reflexiones sobre “el arte y trato de mercaderes” en donde se incluía el capítulo XXI, dedicado a la trata de los negros de Cabo Verde.

La digresión anterior ha sido necesaria para que el lector no haga una lectura anacrónica de las ideas de Mercado, ni de los otros autores que tratamos en este epígrafe. El dominico no se planteaba en ningún caso la abolición de la esclavitud. No cuestionaba esta institución que arrebatava el preciado don de la libertad al ser humano, como dirían los abolicionistas liberales decimonónicos, sino que se detenía en determinadas prácticas llevadas a cabo por los mercaderes negreros que distaban de las condiciones que debía reunir cualquier contrato (ser verdadero, sin engaño, sin fuerza y justo). Se fijaba, en particular, en la licitud de la primera compra-venta que se hacía en África.

Mercado no cuestionaba la jurisdicción que el rey de Portugal tenía en África, ni lo que había legislado en concreto sobre la trata de negros. No obstante, señalaba –al igual que Soto– que era “pública voz y fama” que en estos tratos se cometían “mil engaños, se [hacían] mil robos, y se [cometían] mil fuerzas” (Mercado 1977[1569], t.I: 230). Es decir, no se cumplía ninguna de las condiciones apuntadas que debía reunir cualquier contrato. En suma, Mercado se centraba en cómo se hacía el trato, sin negar –como Soto– que en principio cautivar y vender negros era “negocio lícito y de *jure Gentium*” (Mercado 1977[1569], t.I: 230).

De hecho, esgrimía “bastantes” razones y causas por las que uno podía ser “justamente cautivo y vendido”: por ser apresado en una guerra justa, cometer delitos públicos, y ser vendido por los padres en caso de extrema necesidad. Estas causas se justificaban por las leyes de Guinea, que diferían de las europeas. No obstante, Mercado admitía que a estos casos lícitos de esclavización se sumaban “infinitos fingidos o injustos, que [venían] engañados, violentados,

forzados o hurtados” (Mercado 1977[1569], t.I: 232). Es decir, las guerras entre negros no eran justas y se veían estimuladas en la medida en que los españoles y los portugueses pagaban bien por los esclavos; además, por cualquier delito o sin motivo se penalizaba desmesuradamente al reo, y los padres vendían a sus hijos sin ninguna necesidad o por cualquier “sinsabor o desacato” leve. Y a estas injusticias y robos que se hacían entre sí los propios negros, había que añadir las injusticias, robos y engaños que cometían los europeos. Así, la cruda realidad era que “de dos partes que [salían de África], la una [era] engañada o tiránicamente cautiva o forzada” (Mercado 1977[1569], t.I: 234).

Por otra parte, Mercado denunciaba la crueldad de los mercaderes en el traslado de los negros a la península Ibérica y luego a las colonias. De hecho, se les daba un tratamiento más duro que el recibido por los fieles cuando eran apresados por los turcos, y lo más sorprendente era que la mayoría de estos negros habían sido bautizados “todos juntos con un hisopo, que es otra barbaridad grandísima” (Mercado 1977[1569], t.I: 234).

En definitiva, aunque era lícita y justa la compra-venta de negros, la realidad era que la mayoría de los mercaderes contravenía los principios básicos de la justicia, porque a los negros “se les [hacía] fuerza y violencia”: “cuando una persona está infamada que lo que trae de fuera a vender es mal habido, obligados están los vecinos a no mercarle cosa” (Mercado 1977[1569], t.I: 235). Es decir, del mismo modo que no se debían aceptar objetos robados y vendidos por ropavejeros o plateros, con mayor motivo no se debía mercar con seres humanos “mal habidos y peor traídos” (Mercado 1977[1569], t.I: 236). Por lo tanto, “regla general es que para ser una venta y compra lícita, es menester que esté seguro yo sea suyo del mercader lo que vende y lo tiene con justo título: a lo menos requiérase, no hay fama de lo contrario, y, si la hay estoy obligado a no tomarle nada” (Mercado 1977[1569], t.I: 236). En la práctica, Mercado desconfiaba tanto de que los factores de Cabo Verde hicieran un examen exhaustivo para ratificar la veracidad de los contratos de los mercaderes, como del Rey de Portugal, aunque tuviera las mejores de las intenciones con sus providencias; no veía “factible” que éstas pudieran resolver el problema, y apelaba a la conciencia del mercader, advirtiéndole al mismo tiempo de que “lo mal ganado, ello y su dueño, se pierde” (Mercado 1977[1569], t.I: 238).

Por tanto, Mercado denunciaba claramente los contratos de compra-venta de los mercaderes que adquirirían los negros en África. No se pronunciaba, en cambio, sobre otro tema importantísimo: las segundas y sucesivas ventas de los negros en Europa y en América. Aunque sin duda sospechaba de la legalidad de estas transacciones, terminaba lacónicamente el capítulo indicando que en este asunto “cada uno consulte su confesor” (Mercado 1977[1569], t.I: 239). Resulta sorprendente que una obra dirigida a los comerciantes y con vocación de manual de

confesores no asesorase a los sacerdotes en esta importante cuestión, sobre la que merodeaban tantas sospechas. Aquí es donde Molina dio una solución, sin cuestionar tampoco la esclavitud en sí misma.

Pero antes de pasar a estudiar a Molina hagamos una breve digresión sobre Bartolomé Frías de Albornoz y Francisco García. El primero publicó en 1573 *El Arte de los contractos* [sic], una obra que tuvo escasa difusión. Estudió en la Universidad de Salamanca, fue discípulo de Diego de Covarrubias y ocupó una cátedra en la Universidad de México. Tenía por tanto rasgos en común con Mercado: ambos escribieron un libro en español sobre contratos, se formaron en Salamanca y vivieron en las colonias. No obstante, Albornoz era seglar y escribió un tratado menos interesante que el de Mercado¹⁴. Abordaba brevemente el tema de los negros en el libro III, dedicado a los “contractos irregulares” (Albornoz 1573, título IV), en donde resumía de una forma confusa las ideas de Mercado. Como éste, Albornoz no cuestionaba la esclavitud en determinados casos: así, no tenía inconveniente en aceptar la esclavitud para los “moros infieles” o los negros que se apresaban en diferentes partes del Mediterráneo, porque eran “Moros de la creencia de Mahoma” y no eran de fiar. Pero una cuestión diferente eran los negros que provenían de Etiopía, que eran los que se mandaban a las colonias americanas. Respecto a este particular, analizaba los tres casos en los que Mercado justificaba la esclavitud y concluía que no se podían aplicar a los negros comprados en las costas africanas, como si el dominico no hubiera tenido las mismas dudas. Tampoco aceptaba los argumentos que justificaban la esclavitud sobre la base de que vivirían mejor en América y abrazarían la fe católica.

Hasta aquí Albornoz apenas difería de Mercado, que también cuestionaba los títulos con los que los europeos esclavizaban a los negros, y tampoco aceptaba el argumento de que los negros ganaban en bienestar material y espiritual al ser bautizados tras la pérdida de su libertad. Además, ambos desaconsejaban la dedicación al comercio de esclavos por ser actividad peligrosa desde el punto de vista moral, y sospechaban de la licitud de la primera compra-venta en África. Pero mientras Mercado no decía nada sobre las compras y ventas sucesivas, Albornoz las condenaba tajantemente. Aunque no hacía una buena argumentación y aceptaba la esclavitud en otros casos, afirmaba claramente, a diferencia de Mercado: “Qué sé yo si el esclavo que compro fue justamente capturado, por la presunción siempre está por su libertad; en cuanto ley natural, obligado estoy a

¹⁴ Albornoz dedicaba un brevísimo espacio en su tratado, dividido en cuatro libros, al tema de la Conquista de América y los indios –con unos párrafos muy críticos contra Las Casas–, y elogiaba la buena Memoria que el “maestro” Vitoria había escrito sobre este tema. Albornoz consideraba justa la guerra contra los indios: véase García Añoveros (2007).

favorecer al que injustamente padece y no hacerme cómplice del delincuente” (Albornoz 1573: 130 v)¹⁵.

El dominico Francisco García también publicó un tratado completísimo sobre los contratos en 1583, con la finalidad de superar al que había editado diez años antes Albornoz, y al que calificaba de desordenado y confuso. Su libro tuvo más difusión que el de Albornoz y en la primera parte, después de tratar del precio justo, analizaba el tema de la compra-venta de hombres. Consideraba García que aquel que compraba un esclavo creyendo que era libre tenía que hacer las averiguaciones pertinentes, porque si no lo poseería de “mala fe” –como ya habían dicho con toda claridad Soto y Mercado–; pero añadía un párrafo que abría la puerta a todo tipo de prácticas dudosas en este tipo de comercio:

“Hase de notar empero, para quietar la conciencia de muchos, que aunque en general y en común sea ésta la fama que se tiene de los negros venidos o traídos de Guinea [de haber sido engañados], pero puede ser en singular que deste o aquel negro no haya tal fama en particular, y por esto pueda ser que lo compren con buena fe, creyendo que de derecho y con buen título aquél sea esclavo, sin sospechar lo contrario” (García 1583: 472-492).

Es decir, en el tema de la trata de los negros García se desviaba de Albornoz, quien –pese a que su libro dejaba mucho que desear y no hacía una buena interpretación de Mercado– había condenado tajantemente las segundas y sucesivas compra-ventas por injustas. Abrió así García una sutil brecha por la que entrarían muchos autores posteriores como Molina.

Luis Molina, en *De iustitia et iure*, publicada en tres tomos entre 1593 y 1600, fue el teólogo que dedicó más extensión a la cuestión de los esclavos negros (tomo I, tratado II, disputas XXXII-XL). En la disputa XXXIV, fue el primero que realizó un análisis minucioso de los lugares de los que los portugueses extraían los esclavos, antes de reflexionar sobre la legalidad de dichas operaciones. Asimismo, en las disputas XXXVII a la XL se ocupó del trato humanitario que se debía dar al esclavo, de la manumisión y de los esclavos fugitivos. Su residencia en Portugal durante prácticamente toda su vida le permitió tener un buen conocimiento de todos estos temas e información de primera mano de sus hermanos de la Compañía de Jesús.

Molina, como Soto, estudió la cuestión de los negros en un amplio tratado –el segundo del primer tomo– dedicado al dominio, en donde trataba temas tan variados como la propiedad sobre objetos, animales y personas, las donaciones, las herencias, las guerras justas, el origen del poder civil y las formas de gobierno. En realidad, más que aportaciones novedosas con respecto a sus predecesores, hizo una investigación más detallada y precisa.

¹⁵ Sobre Albornoz, García Añoveros (2007), Vigo (1994) y Esponera (1993).

Como el resto de los escolásticos, partía de la distinción aristotélica entre esclavitud natural y legal, y examinaba minuciosamente en qué casos se aceptaba esta última, que había sido justificada por la opinión de los teólogos, el derecho civil y canónico, y las Sagradas Escrituras. Él, en general, justificaba la esclavitud sólo en los siguientes casos (aunque en la práctica en África se llegase por más motivos a dicho estado): caer cautivo en guerras justas, incurrir en ciertos delitos, venderse a sí mismo, ser vendido por parte de los padres, y nacer hijo de esclavos. Por tanto, la compra-venta de esclavos era una actividad legal siempre que el esclavo hubiera sido reducido a su estado por las causas aducidas y se pagara el precio justo. Pero Molina recalca que en determinados casos no se justificaba la esclavitud para los cristianos: venta de uno mismo o venta de los hijos por los padres. Además, nunca se debía justificar este comercio por los posibles frutos espirituales que pudieran recibir los esclavos (Molina 1941[1593-1600], t I: 533).

Al igual que Soto y Mercado, mantenía que en pocos casos los esclavos comprados por los comerciantes portugueses habían llegado a su condición con títulos legítimos: así, denunciaba lo peligroso que era dedicarse a este tipo de comercio y cómo la mayoría de los comerciantes portugueses, mirando únicamente por su lucro o ganancia, no se preocupaban en absoluto en averiguar por qué motivos fueron reducidos los esclavos a tal situación. Además, en la disputa XXXV incidía en que este tipo de comercio, como todos, se tenía que realizar teniendo en cuenta el precio justo (Molina 1941[1593-1600], t I.520).

Partiendo de que había casos en que era lícita la esclavitud y denunciando las injusticias cometidas por los portugueses en las primeras compra-ventas realizadas en diferentes puntos de África, Molina mantenía la misma posición de los teólogos estudiados en este epígrafe en cuanto a esas primeras compra-ventas. Por ello, la parte más sustanciosa de su exposición desde el punto de vista doctrinal se centraba en la disputa XXXVI sobre las segundas y sucesivas operaciones comerciales. Extraemos al respecto dos párrafos de su tratado, que en cierta forma profundizaban en lo dicho por Francisco García:

“Todos los que de buena fe hayan comprado esclavos a los mercaderes, o ulteriormente los poseen adquiriéndolos de otros que hayan comenzado alguna vez a poseerlos de buena fe, como regularmente ocurre con todos los poseedores de que hemos de tratar en esta disputación, los retienen lícitamente. Y esto aun cuando comiencen a dudar, por las razones que hemos dicho en las disputaciones precedentes o por cualesquiera otras causas de dudas que se presenten, sobre si justamente han sido reducidos a esclavitud; siempre los retendrán lícitamente, y no estarán obligados a restituir hasta que absolutamente se persuadan de que los esclavos que poseen en particular no han sido reducidos a esclavitud con título legítimo, lo cual ocurrirá raramente” (Molina 1941[1593-1600]1, t I: 538).

“Los que posteriormente compren de buena fe estos esclavos de manos de los mercaderes que los exportan de África, porque las razones de duda sobre si fueron o no inicialmente

reducidos a esclavitud justamente, no hayan llegado a sus oídos, y, en general, los que sean por cualquier otra razón poseedores de buena fe, podrán retenerlos con tranquilidad de conciencia, mientras ciertamente no les conste que han sido esclavizados de modo injusto” (Molina 1941[1593-1600], t I: 542).

En las posibles averiguaciones en caso de duda, Molina dejaba claro que no se tendría en cuenta el testimonio del esclavo, que –como es lógico– mentiría para conseguir su libertad. Por tanto, dejaba todo en manos de “la buena fe” del comprador, de que empezase “a dudar” de su compra, o de que se produjese “la esperanza de averiguar la verdad”. En definitiva, si no llegaba a sus “oídos” testimonio que alterase su buena conciencia, no habría que hacer nada.

Esta postura fue la perfecta excusa para cerrar todo tipo de duda moral para muchos propietarios de esclavos, por más que Molina recalcase numerosas precauciones a tener en cuenta. En este sentido, por ejemplo, el jurista del derecho indiano Solórzano realizó una interpretación de Molina muy común y que abandonaba todas las precauciones señaladas por el jesuita. Resolvía el tema diciendo que Soto, Molina y otros teólogos veían “peligrosa, escrupulosa y cenagosa esta contratación por los fraudes que en ella de ordinario se [solían] cometer y [se cometían]”, pero “que éstos no les [tocaba] a los particulares averiguarlos” (Solórzano 1996[1647], t I: 181). Por otra parte, a través del camino abierto por Molina anduvieron luego los jesuitas portugueses Fernando Rebello o Esteban Fagúndez y los españoles Tomás Sánchez y Alonso de Sandoval (Andrés-Gallego y García Añoveros, 2002: 53-71)¹⁶.

En suma, la doctrina que asentó Molina sobre las segundas y sucesivas ventas, a pesar de sus precauciones, dejó tranquilas las conciencias de muchos propietarios de esclavos. Andrés-Gallego y García Añoveros (2002: 53) señalan que “los reyes, los obispos y los mercaderes tenían la última palabra”, pero los demás “podían despreocuparse si no tenían constancia de la injusticia cometida con el esclavo del que eran propietarios”. Si se lee en conjunto el tratado de Molina, contrasta su vaga doctrina en materia de compra-venta de negros con la postura estricta que desarrolla cuando se detiene en los contratos de compra-venta en general, o en el “precio justo” por el que debía venderse cualquier otra mercancía¹⁷.

¹⁶ El caso de un autor que percibe las implicaciones de lo defendido por Molina es Diego de Avendaño, que no abogaba abiertamente por la abolición. De lo que se ocupaba en su *Thesaurus Indicus* (1668-1686) –como señala Muñoz García (2009: 150)– no era del problema de la esclavitud, sino del de la trata, al igual que Mercado y Molina. Estos dos, como Avendaño, señalaban que, dadas las circunstancias en que se hacía la negociación, se cometía injusticia en la primera compra-venta de los esclavos en África. Pero Avendaño se apartaba de Molina en el tema de las segundas y sucesivas compra-ventas, que no consideraba legales. Hacía una crítica a estos contratos aunque velada, como apunta Muñoz García (2009:161), y de ahí surge la confusión entre muchos de sus lectores actuales, que le toman por abolicionista.

¹⁷ Molina reflexiona sobre temas económicos en los tres primeros tomos de su *De iustitia et iure*, que incluye el extenso tratado segundo dedicado a “la justicia conmutativa referida a los bienes externos” (disputas 1-251), los contratos (disputas 252-575) y los impuestos (disputas 661-669). Cuando se ocupa del contrato de compra-venta en la

Todas las reflexiones de los autores estudiados en este epígrafe y que trataron, aunque fuera brevemente, sobre el tráfico de negros, no las sacaron a la luz los economistas españoles de otras corrientes de pensamiento en siglos posteriores, a pesar de las numerosas ediciones que tuvieron los tratados de los teólogos analizados en este epígrafe, algunos incluso escritos en español, como los de Mercado, Albornoz y García. Es cierto que el tratado de Albornoz, el único seglar, sólo tuvo una edición, pero éste no fue el caso de los del resto de los teólogos. De *De iustitia et iure* de Soto, publicada por primera vez en 1553, se hicieron veintiséis ediciones en el siglo XVI, dieciséis de ellas fuera de España (Barrientos 2001: 129). La obra de Mercado se publicó en 1569, 1571 y 1587, y se tradujo al italiano en 1591. El tratado de García se dio a la imprenta dos veces en 1583 y otra en 1585, traducándose al italiano en 1589, 1594 y 1596. Y la magna obra de Molina se publicó en Cuenca, Venecia, Maguncia, Amberes, Lyon y Colonia (Barrientos 2011: 295-296). Finalmente, parece que caló la solución de Molina y la lectura más ligera de ella hicieron sus seguidores. No obstante, resulta extraño que los autores posteriores, con excepción de algunos pocos Ilustrados, no se extendieran en el tema de la trata y el papel desempeñado por la mano de obra esclava proveniente de las costas africanas.

3. Arbitrismo y esclavitud en el Siglo de Oro

En el siglo XVII la sociedad española aceptaba de buen grado la esclavitud. La ausencia de repudio social hacia tal institución quedaba de manifiesto en la literatura del Siglo de Oro, en la que ésta era vista como algo absolutamente normal¹⁸. De hecho, como señala Piqueras (2011: 215-216), en América los esclavos eran comunes entre hombres y mujeres de riqueza y entre gente sencilla si podía costeárselos, y en la Península los tenían los nobles y los clérigos. Además, la tradición esclavista era ya larga, anterior a la conquista de América, adonde se trasladaría la legislación medieval sobre siervos de las *Partidas* de Alfonso X el Sabio; es decir, los negros ya eran habitualmente vendidos como esclavos en el sur de Europa antes de 1492¹⁹. Por otra parte, la

disputa 339, señala que “el negocio de la compra-venta por sí mismo está expuesto a muchos peligros de conciencia por el deseo vehemente del lucro, dada la fragilidad y la mala inclinación de los hombres” (Molina 1981: 132). La disputa 352 se centra en los contratos en los que interviene el dolo o engaño (Molina 1981:211-227). Para un resumen de las disputas en la que Molina trata de la esclavitud, véase García Añoveros (2000b), que sigue la edición en latín publicada en Maguncia en 1659.

¹⁸ Véanse Peña Tristán (2012) y Fra Molinero (1995).

¹⁹ Andrés-Gallego (2005: 32; 245). En Inglaterra o en Holanda no había esclavos ni siervos para cuando estas naciones conquistaron territorios en América, y por tanto no tenían legislación propia sobre la esclavitud que trasladar allí.

esclavitud alimentaba expectativas de riqueza fácil, y así Sancho –en *El Quijote*– fantaseaba sobre las notables ganancias que podría obtener de la venta de unos miles de africanos²⁰.

En este contexto, por tanto, resultaron excepcionales los planteamientos de algunos contados religiosos respecto a la esclavitud y la trata, que eran en todo caso tributarios del debate jurídico-teológico del siglo anterior, quizá con una mayor carga moral, y a los que hemos aludido en el epígrafe anterior (Sandoval, Avendaño, Jaca o Moirans, entre otros). Sin embargo, al margen de estas prolongaciones del debate jurídico-teológico del siglo XVI entre algunos eclesiásticos, la esclavitud iba a estar completamente ausente de los textos estrictamente económicos españoles de los siglos XVI y XVII: la literatura arbitrista. El interés fundamental de los arbitristas, contemporáneos de los mercantilistas ingleses y los Colbertistas franceses, fue analizar las causas de la decadencia económica castellana. Es decir, se centraron en el corazón del imperio, Castilla, y en las posibilidades de restauración de su riqueza superando una serie de estorbos “autóctonos” al fomento de los sectores productivos, ya fueran obstáculos de carácter moral (relacionados con el aplauso al ocio, el lujo, el vivir de las rentas, el exceso de trabajos improductivos y la acumulación de gente en la Corte) o de carácter político (relativos a problemas de legislación, política comercial, sistema impositivo o propiedad)²¹. En este sentido, los arbitristas *sólo* hicieron referencia a América para lamentar las tres consecuencias económicas negativas que –a su parecer– tuvo el Descubrimiento: el alza de los precios, la entrada de metales preciosos con su inmediata “saca” a los centros financieros europeos, y el abandono de los sectores productivos por vivir la gente de rentas no fruto del trabajo²². Por tanto, no hubo alusión alguna en los textos arbitristas al creciente tráfico de esclavos africanos hacia el Nuevo Mundo para su empleo en minas y plantaciones. De hecho, la única mención *genérica* de la esclavitud la encontramos en González de Cellorigo (1991[1600]: 65-67), que –citando a Bodin como fuente de autoridad– aboga por la introducción gradual de esclavos en España para contrarrestar la despoblación y la desatención hacia los oficios serviles, las artes mecánicas y las labores agrícolas²³.

En definitiva, la reflexión de los arbitristas fue “hacia dentro”, mirando a los problemas internos del país, y sin dejar espacio a cuestiones como el tráfico de esclavos o la escasez de mano de obra en América. Y buena parte de los autores que se ocuparon del comercio exterior –aunque no todos– lo hicieron tan sólo para condenarlo, adoptando una postura autárquica: consideraban el

²⁰ “¿Qué se me da a mí que mis vasallos sean negros? ¿Habrán más que cargar con ellos y traerlos a España, donde los podré vender, y adonde me los pagarán de contado, de cuyo dinero podré comprar algún título o algún oficio con que vivir descansado todos los días de mi vida?” (Cervantes 2004:307).

²¹ Perdices de Blas (1996: 192-193).

²² Perdices de Blas (1996: 41).

²³ Jean Bodin, *Los seis libros de la República* (1576), libro I, cap. V, “Del poder del señor y si se deben tolerar esclavos en la República bien ordenada”.

comercio con los extranjeros como un obstáculo al crecimiento económico, dado que había derivado en la introducción de manufacturas foráneas y en la exportación de materias primas necesarias para la industria nacional, con el consiguiente abandono de los oficios útiles. En concreto, esta posición fue sostenida por los llamados industrialistas del grupo de Toledo, con Sancho de Moncada (1974[1619]: 101) a la cabeza, un teólogo que demostró conocer algunas de las ideas de los miembros de la Escuela de Salamanca, y por otros autores importantes como Francisco Martínez de Mata (1971[1650-60]: 140-41; 152): España, con sus colonias americanas, se bastaba a sí misma, y debía dejar de ser “las Indias de Europa”.

Curiosamente, la única obra relevante de todo el siglo XVII español sobre la esclavitud, al margen de las ya aludidas de discusión de aspectos teológico-morales, va a ser un texto de naturaleza jurídica, que pretendía ser una guía para “navegar” en el intrincado entramado legal y administrativo asociado al comercio de Indias: *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, de José de Veitia Linage, publicada en español en 1672 y luego traducida al inglés – con ediciones en 1702 y 1711–. En el capítulo 35 del libro I describía los asientos de negros realizados entre 1595 y 1671, justificando previamente la introducción de esclavos africanos en América por la grave carencia de trabajadores que se fue constatando a medida que iban aumentando las labores necesarias en campos y minas²⁴.

En cambio, Juan de Solórzano, otro jurista contemporáneo de Veitia Linage, especializado en derecho indiano, muy influido por los teólogos escolásticos, y que llegó a ser catedrático de Leyes en la Universidad de Salamanca, realiza escasas referencias a los negros, tanto en *De Indiarum iure* (primer tomo, 1629; segundo tomo, 1639), como en *Política indiana* (1647, una versión mejorada en español de la obra anterior). En ambos trabajos (que tratan extensamente temas económicos de las colonias relacionados con la agricultura, la minería, la manufacturas, el comercio y el consulado de comerciantes, el transporte, los tributos, y –muy especialmente– el trabajo forzoso de los indios), sólo efectúa algún comentario disperso sobre la justicia de los contratos de compra-venta de los negros y el tratamiento que se les debe dar (Solórzano 1996[1647], t I: 401).

Para finalizar este epígrafe e incidir en la tesis mantenida en el mismo, merece la pena hacer una breve mención a un arbitrista portugués que se crió en Medina del Campo y escribió en español cuando Portugal estaba anexionada a Castilla. Nos referimos a Duarte Gomes Solís, que en sus *Discursos sobre los comercios de las Dos Indias* (1622) no hace referencia alguna al problema

²⁴ Veitia Linage (1672: 276). La primera edición en inglés –en traducción del capitán John Stevens– apareció en 1702: *The Spanish Rule of Trade to the West Indies*. En la segunda, de 1711, el título cambió algo: *The Rule Established in Spain for the Trade in the West Indies*.

de la trata, y ello pese a ocuparse expresamente del tema de los intercambios con las colonias. Y es que en dichos discursos, como Moncada y otros arbitristas españoles, se preocupa sobre todo del “provecho” que sacan los extranjeros de las colonias españolas y portuguesas y, muy particularmente, de los metales preciosos de las Indias Occidentales (Gomes Solis 1943[1622]: 56 y 126).

4. Los economistas políticos y la Ilustración española frente al fenómeno esclavista

A lo largo de todo el siglo XVIII tuvo lugar un intenso debate entre los economistas españoles en torno al tema del comercio colonial –con especial referencia a la conveniencia o no del monopolio imperial– en el que se fue abriendo camino poco a poco la opción de la libertad del comercio de los españoles con las colonias²⁵. Sin embargo, este notable interés por el comercio colonial ultramarino no llevó al grueso de los economistas españoles a interesarse lo más mínimo por la cuestión del lucrativo tráfico de negros, a la que no encontramos alusión alguna ni en el primero ni en el último tercio del siglo XVIII. Las únicas referencias, más bien breves, se encuentran en algunas obras económicas de los años centrales de la centuria, a cargo de Ulloa, Ward y Campomanes.

Como subraya Fernández Durán (2011: 377-378), ni siquiera aquellos economistas que por sus circunstancias personales debieron estar muy al corriente del comercio de esclavos a Indias, como Uztáriz o el marqués de Santa Cruz de Marcenado, se ocuparon en su obras del mismo. Así, la única referencia de Uztáriz (1968[1724]: 44) al tráfico de esclavos fue al presentar una tabla con la cuantía de las distintas fuentes de renta de la Corona en 1722, cuando cita la cifra de 300.000 escudos de vellón procedentes del asiento de negros. Sin embargo, en ningún momento de su influyente *Theórica y Práctica de Comercio y de Marina* (1724) –traducida al inglés, francés e italiano– habla del asiento, de la escasez de mano de obra en América o de los problemas de contrabando en el comercio de esclavos. Esta total ausencia de alusiones a la importante cuestión del tráfico esclavista resulta extraña, pues Uztáriz había sido apoyo fundamental del marqués de Bedmar desde 1701 a 1708, y parece que también colaboró con él cuando éste negoció las condiciones del asiento de 1713 con Lexington y Gilligan²⁶. Del mismo modo, tampoco encontramos alusión alguna al tráfico de negros en la obra del marqués de Santa Cruz de

²⁵ Una síntesis de dicho debate en Perdices de Blas y Reeder (2003: 188-194).

²⁶ No obstante, en su estudio sobre Uztáriz, Fernández Durán (1999) dice que la gran ausente de la *Theórica* es América.

Marcenado (1984[1732]), que había sido plenipotenciario en el Congreso de Soissons y que por tanto estaba al tanto de los problemas planteados por el asiento con Inglaterra.

La muy escasa atención de los economistas españoles hacia el comercio de esclavos no pudo siquiera compensarse con una amplia referencia al tema en un gran diccionario autóctono de comercio y economía que tratase a fondo la cuestión. De hecho, tal diccionario no existió, ni tampoco llegó a traducirse íntegramente al español ninguno de los principales diccionarios de la literatura comercial europea de la época²⁷. Precisamente, el más importante de ellos, el *Dictionnaire Universel de Commerce* (1722-1730) de Jacques y Louis Philémon Savary de Bruslons –obra en tres volúmenes de amplia difusión en toda Europa, incluyendo los círculos ilustrados españoles– abordaba en extenso todos los pormenores del tráfico de esclavos. Y del mismo modo ocurría en su versión inglesa a cargo de Malachy Postlethwayt, el *Universal Dictionary of Trade and Commerce* (1751-1755), que incluía muchas adiciones relativas a los intereses británicos. En estos textos se consideraba el comercio de esclavos como un comercio más de creciente importancia, y como tal se entendía que debía ser analizado al margen de consideraciones morales²⁸.

Como se ha señalado antes, el primer economista español que se refirió a la trata, siquiera mínimamente, fue Bernardo de Ulloa (1992[1740]: 139): denunció el daño que el sistema de asientos de negros causaba al comercio español con América, pues en la práctica, al facilitar mucho el contrabando generalizado, permitía romper con la supuesta reserva exclusiva del mercado colonial en favor de los comerciantes españoles. En concreto, el asiento de 1713 concedido a Inglaterra había sido ampliamente empleado por los ingleses como vía encubierta de acceso a todo el mercado colonial español, de forma que con la excusa del asiento éstos habían aprovechado para comercializar una extensa gama de mercancías en la América hispana. Pero además, ese estrecho contacto comercial les proporcionaba una información estratégica que ponía en peligro la propia capacidad defensiva del Imperio español, al tiempo que les permitía llevar a cabo un mayor desarrollo de su marina. Es decir, eran

“perjudiciales las noticias que con aquella cercanía en nuestros mismos puertos adquieren [...] del gobierno político, extensión, población y fuerzas de aquellos dominios, sitios y parajes por donde podrán ser atacados y de donde pueden ser socorridos, lo que es muy posible llegue a llorarse en algún tiempo” (Ulloa 1992[1740]: 139).

²⁷ Como concluyen Astigarraga y Zabalza (2007: 40), “España careció de un Diccionario de Comercio de factura nacional pergeñado con una óptica «universal» y una marca de reflexión teórica significativa”. Tampoco llegó a culminarse en España la traducción completa del gran diccionario de Savary, como sí se hizo en Gran Bretaña, Alemania, Italia o Portugal, adaptándolo a la realidad nacional (p.39).

²⁸ Fernández Durán (2011: 382-386). Según Savary, lo inhumano que pudiera tener el comercio de negros quedaba compensado por las instrucciones cristianas que se daba a los esclavos y por la absoluta necesidad que había de ellos para llevar a cabo el cultivo de la caña, el cacao y el índigo (p.382).

Como remedio a esta preocupante situación, Ulloa proponía terminar con la concesión de asientos a extranjeros y pasar a una comercialización directa de los esclavos a cargo de comerciantes españoles, en navíos propios y con tripulaciones nacionales. Es decir, Ulloa no parecía estar en contra del sistema de asientos en sí, sino en contra de que los extranjeros pudieran acceder a la concesión de tal monopolio. Y para mostrar la factibilidad de su propuesta planteaba dos argumentos. Primero, que “antes que Francia ni Inglaterra tuviesen el asiento [...], [ya] le tuvieron varios particulares, negociantes del comercio de Andalucía” (p. 141). Y segundo, que la carencia de colonias en las costas africanas no constituía ningún impedimento real a la participación directa en la trata:

“siendo tan dilatadas aquellas costas, no faltan sitios donde poder fabricar otras colonias o fortalezas, y, sin ellas, abrigos suficientes para los navíos que se empleen en este comercio, lo que no pueden impedir las naciones, que sólo son dueñas de las fuerzas y colonias que mantienen en el África por su conveniencia, y no lo son del territorio” (Ulloa 1992[1740]: 141-142)²⁹.

El segundo economista que hizo referencia a la esclavitud fue Bernardo Ward. Fue el único español que entró a discutir fugazmente si era más conveniente emplear mano de obra libre o esclava, tal como harían más tarde con mucho mayor detenimiento Du Pont de Nemours y Smith. El fisiócrata Du Pont de Nemours intentaría comparar objetivamente, empleando datos reales y estimaciones propias, el coste del trabajo esclavo con el del trabajo libre, concluyendo la mayor baratura de éste último³⁰. Por su parte, Smith argüiría también que un esclavo era más caro y menos productivo que un trabajador libre, si bien el cultivo del tabaco y el azúcar era compatible con el trabajo esclavo por los grandes beneficios que proporcionaban estas actividades³¹. Pues bien, poco antes Ward (1787[1762]: 288) se había expresado asimismo –en unas breves líneas– en contra de la utilización de mano de obra esclava, pidiendo que se instruyese a los indios y se les aplicase al trabajo para sustituir en América a los costosos esclavos africanos:

²⁹ Años más tarde, en 1777, se vería satisfecha esta aspiración de Ulloa: España obtendría las islas africanas de Fernando Poo y Annobón por el tratado hispano-portugués de San Ildefonso, consiguiendo así dos enclaves aparentemente ideales para entrar a tomar parte directa en el tráfico negrero; sin embargo, las expectativas se vieron finalmente frustradas, pues España no lograría hacerse con el control efectivo de estos territorios hasta 1844. Del mismo modo, también en la línea de los deseos expresados en su momento por Ulloa, en 1765 se concedió el asiento a la *Compañía Gaditana de Negros*, cuyos accionistas eran españoles; sin embargo, a la empresa –que operó hasta 1779– no le fueron bien las cosas.

³⁰ Du Pont de Nemours (1771). A la hora de realizar el cálculo del coste medio anual del trabajo esclavo (unas 420 libras francesas), Du Pont –que sin duda estaba pensando en las plantaciones de caña del Caribe– proponía tener en cuenta cosas tales como la temprana mortalidad de los esclavos, las pérdidas por fugas, los gastos en los que se incurría para sofocar las revueltas esclavas, o la mala preparación de las cosechas y las herramientas malogradas por la ignorancia o mala voluntad de los esclavos, dentro de un clima de absoluta falta de estímulo natural a la producción.

³¹ Smith (1987[1776]: 163; 440-441).

“Industriándose los indios, [el azúcar, el tabaco y el cacao] deben salirnos más baratos que a los extranjeros, que para su cultivo se sirven de negros; pues a más del subido precio que estos les cuestan, y de los que se desgracian o se escapan, su manutención en ropa y comestibles cuesta bastante, y todo se ha de sacar del género. Pero el indio vive de poco, y no tiene que cargar al fruto ni el interés ni el capital de su precio; pues él trabaja por sí y para sí; y aunque trabaje menos que el negro, la mejor calidad de nuestras tierras compensará algo esa ventaja. Juntando todas estas circunstancias, es regular que el indio venda más barato que el labrador inglés, o francés, que se vale de esclavos; y nosotros podremos vender éstos géneros en Europa con más equidad que aquellas naciones”.

En realidad, Ward no hacía más que rescatar una propuesta ya esgrimida anteriormente por Campillo y Cossío (1789[1743]: 83-93) –hacer vasallos útiles y provechosos a los 12 ó 15 millones de indios, dándoles tierras para el cultivo– pero yendo un poco más allá, al proponer la sustitución de los esclavos africanos por indios libres con el fin de abaratar el precio de algunos lucrativos productos de exportación, tales como el azúcar, el tabaco o el cacao. Aunque Campillo había criticado el trato dado a los indígenas por los españoles, no hizo ninguna alusión a los negros y a su comercio, y ello pese a que conocía las Indias occidentales y había sido director de los astilleros de La Habana, en los que se empleaban esclavos³².

Por último, el influyente Campomanes, hombre clave en la política económica del reinado de Carlos III, fue quien iba a hacer el análisis más amplio de la trata, tras reconocer con cierta sorpresa el casi nulo interés despertado hasta entonces por el floreciente comercio de esclavos entre los economistas españoles: “El tráfico de negros en las Indias Occidentales es uno de los objetos de mayor atención en ellas. Sin embargo es un asunto ignorado en su por menor” (Campomanes, 1988[1762]: 307). Él dedicó a dicho tema el capítulo XIX de sus *Reflexiones sobre el comercio español a Indias*, que no se publicaron hasta finales del siglo XX, examinando los sucesivos contratos de los asientos de negros realizados por la Corona desde finales del siglo XVI hasta la fecha (1762). En cualquier caso, no se mostraba nada partidario de esta forma de organizar el comercio de esclavos, porque con el tiempo los ingresos obtenidos por la Real Hacienda en virtud de estas concesiones tendían a declinar, en tanto que se limitaban mucho las posibilidades comerciales: “Tal es el efecto de todo asiento o Estanco en materias de comercio. Suele ganarse con tales Contratos a los principios, pero son de suyos destructivos de la Industria, al cabo arruinan el mismo ramo del Comercio” (Campomanes, 1988[1762]: 312). Y para abundar en la idea de que “el monopolio a nombre del Príncipe destruye el Comercio”, Campomanes (1988[1762]: 334) citaba a Montesquieu: “Se interrumpe el tráfico por el continuo cambio de concesionarios; ninguno de éstos se interesa por la prosperidad del comercio que se le confía,

³² Fernández Durán (2011: 379).

importándole nada que sea negocio perdido para su sucesor; [y] el provecho queda en pocas manos y se difunde poco”³³.

En particular, según el autor asturiano, el sistema de asientos practicado por la Corona española había acarreado tres grandes problemas. Por un lado, la cantidad de esclavos provistos por los asentistas no había sido nunca acorde a las necesidades reales de mano de obra de las colonias, lo que había ocasionado “mucho perjuicio al progreso” de éstas; además, el hecho de que el asiento hubiera recaído casi siempre en comerciantes extranjeros suponía dejar en manos extrañas un factor clave para el desarrollo colonial, creando una perversa “dependencia del Extranjero para su suministro” (p.316). Por otro lado, el sistema de asientos comportaba fraude y contrabando. Fraude porque aunque en principio los asentistas debían limitarse *sólo* al comercio de negros, con tal pretexto “hacían [en la práctica] el principal Comercio de las Indias” (p.320). Y contrabando de esclavos porque lo lucrativo del tráfico negrero constituía un poderoso incentivo a saltarse cualquier prohibición, que además era en la práctica muy difícil de controlar o hacer efectiva. Finalmente, a todo ello había que sumar que, a medida que las necesidades de ingresos de la Real Hacienda se hacían más perentorias, se perdía capacidad para “regatear las condiciones” y se iban aceptando cláusulas más favorables a los asentistas, como el “navío de permiso” (p.325). De hecho, culminando un progresivo proceso de cesiones a los asentistas estaba el asiento de 1713 con los ingleses, convertido en “el yugo más intolerable que jamás ha sufrido la Nación española” (p.334): el comercio de negros “de Asentista en Asentista fue empeorando, y los privilegios que se iban sucesivamente acumulando a los nuevos Asentistas de negros pusieron en términos el asiento celebrado con la Inglaterra en 1713” (p.334), tan dañino para los intereses españoles que “si la guerra no hubiera interrumpido el asiento de la compañía inglesa, habría venido con el tiempo a apoderarse de todo el Comercio de nuestras Indias” (p.333).

Por tanto, a la vista de la negativa experiencia histórica que había supuesto la larga serie de asientos, Campomanes concluía reclamando “la necesidad de que la introducción [de esclavos negros] sea libre o a muy bajos derechos en la América” (p.333). Según él, de haberse seguido dicho principio las cosas habrían sido muy distintas, en un sentido más favorable:

“La libertad hubiera sido a la verdad el medio de poblar nuestras Colonias y robustecerlas contra los mismos Ingleses y demás Naciones Extranjeras que se encargaron del asiento abiertamente o bajo de mano. Éstas tenían interés propio en hacer el Comercio Clandestino de géneros y otro común en no introducir mucha copia de negros, para que no creciese la agricultura y fuerza de nuestras Colonias. Jamás la política española cometió mayor yerro” (pp.334-335).

³³ *El espíritu de las leyes*, libro XX, capítulo XVIII.

En realidad, Campomanes no se refería a una completa libertad del comercio de negros, sino sólo a dejar libre este ramo del comercio *a los españoles*, dentro del principio general de libertad de comercio entre la metrópoli y sus colonias (excluyendo al resto de naciones), lo que finalmente se establecería de manera efectiva en 1789. Es decir, como Ulloa –al que citaba– consideraba que lo óptimo era que el aprovisionamiento de esclavos a las colonias de América lo realizaran los españoles en navíos propios, pero al mismo tiempo se mostraba totalmente contrario a conceder dicho aprovisionamiento en régimen de monopolio a un particular. Por otra parte, dado que España carecía de territorios en la costa de África, Campomanes proponía la creación de un “puerto franco de negros” en una de las islas Canarias: allí, cerca de la costa africana, podrían llevar esclavos los franceses, los ingleses, los holandeses o los portugueses, pero *desde allí* sólo los comerciantes españoles tendrían permiso para introducirlos en la América hispana (p. 335). De esta forma, se recuperaría un comercio “de mucha importancia al Estado”, esencial para la explotación de las minas americanas y de los monocultivos de plantación del Caribe:

“Sin hacer gran surtimiento de negros, especialmente para minas, las Islas [del Caribe] y Corta del palo [caña azucarera] en Campeche, Honduras, no podríamos hacer florecer nuestras Colonias a imitación de los Ingleses, que por su abundante introducción de negros han puesto sus Islas en mucho valor, y lo mismo han hecho los franceses” (p.336).

Al margen de estas reflexiones realizadas al hilo de los asientos, Campomanes aludía también varias veces a lo largo de su obra a algo a menudo mentado por muchos otros autores españoles: el convencimiento del mejor trato dado a los esclavos en la América española respecto a lo que sucedía en las colonias de otras potencias europeas, particularmente Inglaterra. En este sentido, subrayaba el interés español en la evangelización de los esclavos, algo que no observaba en el caso inglés: “El poco celo de la Religión que anima a los Ingleses es causa de que los Indios y negros entre ellos no sean tan civiles como entre nosotros” (p.239). Y este desinterés por la instrucción cristiana de los esclavos se unía a “la dureza con que los tratan, a diferencia de las Colonias españolas, cuyas leyes [...] [son] una prueba de la bondad de la humanidad de los Españoles en este punto” (p.239). Así, por ejemplo, Campomanes consideraba que en Jamaica “el mal trato que daban [los ingleses] a sus esclavos obligó a éstos a huir al monte, donde pretendieron sacudir el yugo de unos dueños tan crueles” convirtiéndose en cimarrones (p.35). Por ello, lamentaba “la poca sinceridad con que [los ingleses] atribuyen a la Nación Española la tiranía de los Indios, que es propia de la suya. Nuestras leyes de Indias y nuestras misiones son una prueba relevante de la moderación del Gobierno español en América” (p.182). Una queja similar la encontramos también otro destacado miembro de la Ilustración española, Cadalso, quien en la IX

de sus *Cartas Marruecas* realizaba al mismo tiempo una clara condena de la trata, quizá la única declaración de este tipo en todo el Dieciocho español:

“Los pueblos que tanto vocean la crueldad de los españoles en América son precisamente los mismos que van a las costas de África a comprar animales racionales de ambos sexos a sus padres, hermanos, amigos, guerreros victoriosos, sin más derecho que ser los compradores blancos y los comprados negros; los embarcan como brutos; los llevan millares de leguas desnudos, hambrientos y sedientos; los desembarcan en América; los venden en público mercado como jumentos, a más precio los mozos sanos y robustos, y a mucho más las infelices mujeres que se hallan con otro fruto de miseria dentro de sí mismas; toman el dinero; se lo llevan a sus humanísimos países, y con el producto de esta venta imprimen libros llenos de elegantes inventivas, retóricos insultos y elocuentes injurias contra Hernán Cortés por lo que hizo” (Cadalso 1796[1789]: 33-34)³⁴.

En cualquier caso, parece que el mejor trato dado a los esclavos en el Imperio español fue un hecho, revelado tanto por la comparación del ordenamiento legal español con el de otras potencias europeas, como por los indicios existentes sobre la aplicación efectiva del mismo³⁵. Según ha señalado Berquist (2010: 184-186), ésta sería una de las principales razones que explicarían que en España –a diferencia de Francia o Inglaterra– no surgiese un pujante movimiento abolicionista en la segunda mitad del siglo XVIII³⁶. De hecho, éste sólo empezó a despuntar a comienzos del XIX –y con un carácter muy limitado– en los alegatos de Antillón, Blanco White y algunos diputados de las Cortes de Cádiz, justo cuando el tráfico de esclavos hacia Cuba y Puerto Rico se disparaba. No obstante, buena parte de los planteamientos de la abundante literatura abolicionista generada en Francia e Inglaterra tenía un claro precedente en el corpus jurídico-teológico español de los siglos XVI y XVII, donde la cuestión de la licitud de la esclavitud y la trata había dado lugar a un debate filosófico de gran envergadura y rigor intelectual que no se dio en aquel momento en ningún otro país europeo –salvo, hasta cierto punto, en Portugal–.

³⁴ Los ilustrados españoles fueron muy sensibles a la negativa imagen de España difundida en el extranjero por holandeses e ingleses desde el siglo XVI, que llegaría a ser calificada de “leyenda negra”. Los influyentes ilustrados franceses del Dieciocho también desempeñarían un destacado papel en la difusión de estereotipos negativos (Iglesias, 1998: 416-7).

³⁵ Véase Andrés-Gallego (2005: 241-289), que ha comparado el ordenamiento legal español sobre la esclavitud con el portugués, el inglés, el francés, el holandés y el danés, y ha analizado posibles evidencias sobre la aplicación real de dicho ordenamiento formal. Véase también Lucena (2002: 221-270; 280-304).

³⁶ También Andrés-Gallego (2005: 244-245; 290-297). Sobre el abolicionismo francés, Dubois (2004) y Jennings (2000). Para el inglés, Brown (2006). Sobre el portugués, Marques (2006).

5. Conclusiones

Este artículo constata la llamativa ausencia del estudio de la esclavitud en los escritos de los arbitristas y de la mayoría de los ilustrados españoles en las tres centurias en las que el tráfico de negros –de África a América, pasando por Europa– fue adquiriendo una mayor relevancia en vida económica de las colonias, tanto españolas como inglesas y francesas. No obstante, los teólogos, sobre todo del siglo XVI, sí trataron de la licitud de los contratos por los que se adquirirían dichos negros. Estos autores aceptaron algunos casos legales de esclavitud, al mismo tiempo que se preocuparon por el bienestar de los esclavos. Sin embargo, teólogos como Mercado, una vez señaladas las dudas sobre la licitud de la mayoría de las primeras compras de esclavos en tierras africanas, se negaron a estudiar la base legal de las subsiguientes compras y ventas de negros en Europa y América, que dieron lugar a la esclavitud en el Nuevo Mundo. Molina propuso una solución para estas sucesivas transacciones que, aunque plagada de precauciones, calmó las conciencias de los propietarios, por más que hubiere autores aislados, como Jaca o Moirans, que denunciasesen estos contratos y la esclavitud ensimisma.

Lo que resulta sorprendente es que una vez aceptada la esclavitud, pese a todas las críticas que se hacían a determinadas prácticas o al trato dado a los negros, no se analizase la importancia, tanto del tráfico (sobre todo de los *asientos*), como de la mano de obra esclava, para el funcionamiento de determinadas explotaciones coloniales. Hubo que esperar a la segunda mitad del Dieciocho, justo cuando en Europa se empezaban a oír las primeras voces en contra de la esclavitud, para que un economista de la talla de Campomanes se detuviera a analizar, aunque fuera en un capítulo, tan relevante cuestión.

En definitiva, el objeto de este artículo ha sido exponer e ilustrar con textos una asombrosa paradoja que hasta ahora no había sido subrayada, y que se relaciona con la decreciente atención prestada hacia la trata y la esclavitud por parte de los economistas españoles, pese a la cada vez mayor relevancia económica que fueron adquiriendo ambos fenómenos en el Imperio español. No obstante, cabe apuntar que una de las posibles causas de la paradoja quizá resida en que el tráfico de negros no fue realizado directamente por los españoles, que simplemente se limitaron a comprar esclavos (y en este sentido, Molina ya dio una solución que calmaba los problemas morales que pudiera tener un comprador de esclavos español). Sin embargo, los economistas de países que se dedicaron al tráfico y en cuyas colonias las plantaciones con mano de obra esclava eran más importantes, sí se detuvieron en este tema. En cualquier caso, en una próxima investigación, y en colaboración con historiadores económicos, se podría profundizar en las causas de la aludida paradoja.

Bibliografía

- ALBORNOZ, Bartolomé Frías de (1573): *Arte de Contratos*. Valencia: Pedro Huete.
- ANDRÉS-GALLEGO, José (2005): *La esclavitud en la América española*. Madrid: Encuentro.
- ANDRÉS-GALLEGO, José, y GARCÍA AÑOVEROS, José María (2002): *La Iglesia y la esclavitud de los negros*. Pamplona: EUNSA.
- ASTIGARRAGA, Jesús, y ZABALZA, Juan (2007): “Los Diccionarios de Comercio y Economía en el siglo XVIII español”. *Revista de Historia Industrial*, 35, pp.13-46.
- ATLANTIC SLAVE TRADE DATABASE, Emory University, <http://slavevoyages.org/tast/index.faces>
- BARRIENTOS, José (2011): *Repertorio de moral económica (1536-1670). La Escuela de Salamanca y su proyección*. Pamplona: EUNSA.
- BERQUIST, Emily (2010): “Early Anti-Slavery Sentiment in the Spanish Atlantic World, 1765-1817”. *Slavery and Abolition*, 31(2), pp.181-205.
- BROWN, Christopher (2006): *Moral Capital: Foundations of British Abolitionism*. Chapel Hill: University of North Carolina Press.
- CADALSO, José (1796)[1789]: *Cartas Marruecas*. Barcelona: Piferrer.
- CAMPILLO Y COSSÍO, José del (1789)[redactado 1743]: *Nuevo sistema económico para América*. Madrid: Benito Cano.
- CAMPOMANES, Conde de (Pedro Rodríguez de Campomanes)(1988)[redactado 1762]: *Reflexiones sobre el comercio español a Indias*. Edición de Vicent Llombart, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- CERVANTES, Miguel de (2004)[1605]: *Don Quijote de La Mancha*. Madrid: Espasa-Calpe.
- CURTIN, P.D. (1969), *The Atlantic Slave Trade: a census*. Wisconsin: University of Wisconsin Press.
- DUBOIS, Laurent (2004): *A Colony of Citizens: Revolution and Slave Emancipation in the French Caribbean, 1784-1804*. Williamsburg: Omohundro Institute.
- DU PONT DE NEMOURS, P.S. (1771): “De l’esclavage des negres”, *Les Ephémérides du Citoyen*, VI, pp. 208-246.
- ESPONERA, Alfonso (1993): “Teoría anti-esclavista en Bartolomé Frías de Albornoz (1573)”, en *Ética y teología ante el Nuevo Mundo. Valencia y América*. Valencia: Facultad de Teología San Vicente Ferrer, pp.93-114.
- ESPONERA, Alfonso (2005): “Bartolomé de las Casas y la esclavización de los negros, según las aportaciones de Isacio Pérez Fernández”, en A. Gutiérrez y M.L. Laviana (coords.): *Estudios sobre América: siglos XVI-XX*. Sevilla: Asociación Española de Americanistas, edición electrónica.
- FERNÁNDEZ BUEY, Francisco (1992): “La controversia entre Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de las Casas. Una revisión”. *Boletín Americanista*, 42-43, pp.301-347.
- FERNÁNDEZ DURÁN, Reyes (1999): *Gerónimo de Uztáriz (1670-1732): una política económica para Felipe V*. Madrid: Minerva.
- FERNÁNDEZ DURÁN, Reyes (2011): *La corona española y el tráfico de negros*. Madrid: Ecobook.
- FRA MOLINERO, Baltasar (1995): *La imagen de los negros en el teatro del Siglo de Oro*. Madrid: Siglo XXI.
- GARCÍA, Francisco (1583). *Parte primera del tratado utilísimo y muy general de todos los contratos, cuantos en los negocios humanos se suelen ofrecer*. Valencia: Ioan Navarro.
- GARCÍA AÑOVEROS, José M. (2000a): *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa en el siglo XVI y su aplicación a los indios americanos y a los negros africanos*. Madrid: CSIC.

- GARCÍA AÑOVEROS, José M. (2000b): “Luis de Molina y la esclavitud de los negros africanos en el siglo XVI. Principios doctrinales y conclusiones”. *Revista de Indias*, vol. LX, nº 219, pp.307-327.
- GARCÍA AÑOVEROS, José M. (2007): “Bartolomé Frías de Albornoz”, en I. Murillo (coord.), *El pensamiento hispánico en América: siglos XVI-XX*. Salamanca: Universidad Pontificia, pp.531-570.
- GOMES SOLIS, Duarte (1943)[1622]: *Discurso sobre los comercios de las Dos Indias*. Edición de Moses Bensabat, Lisboa: Gráfica Lisbonense.
- GONZÁLEZ DE CELLÓRIGO, Martín (1991)[1600]: *Memorial de la Política Necesaria y Útil Restauración a la República de España*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- IGLESIAS, Carmen (1998): “España desde fuera”, en E. Benito (coord.), *España. Reflexiones sobre el ser de España*. Madrid: Real Academia de la Historia, pp.377-428.
- JACA, Francisco de (2002)[1681]: *Resolución sobre la libertad de los negros y sus originarios, en estado de paganos y después ya cristianos*. Edición de M.A. Pena González, Madrid: CSIC.
- JENNINGS, L.C. (2000): *French Anti-slavery: The Movement for the Abolition of Slavery in France, 1802-1848*. Cambridge: Cambridge University.
- LÓPEZ GARCÍA, J.T. (2007): *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII*. Madrid: Visión.
- LUCENA, Manuel (2002): *La esclavitud en la América española*. Varsovia: Universidad de Varsovia.
- MARQUES, J.P. (2006): *The Sounds of Silence: Nineteenth-Century Portugal and the Abolition of the Slave Trade*. Nueva York: Berghahn.
- MARTÍNEZ DE MATA, Francisco (1971)[1650-1660]: *Memoriales y Discursos*. Edición de Gonzalo Anes, Madrid: Moneda y Crédito.
- MERCADO, Tomás de (1977)[1569]: *Suma de Tratos y Contratos*. Edición de Nicolás Sánchez-Albornoz, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- MOLINA, Luis de (1941)[1593-1600]: *Los seis libros de la justicia y el derecho*, tomo I. Traducción, estudio preliminar y notas de Manuel Fraga, Madrid: José Luis Cosano.
- MOLINA, Luis de (1981)[1593 -1600]: *La teoría del justo precio*. Edición de Francisco Gómez Camacho, Madrid: Editora Nacional.
- MONCADA, Sancho de (1974)[1619]: *Restauración Política de España*. Edición de Jean Vilar, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- MUÑOZ GARCÍA. Ángel (2007): “Diego de Avendaño y la esclavitud colonial africana”. *Revista de Filosofía*, vol. 25, nº 56, pp.133-162.
- PENA GONZÁLEZ, M.A. (2003): *Francisco José de Jaca: la primera propuesta abolicionista de la esclavitud en el pensamiento hispano*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- PEÑA TRISTÁN, M.L. (2012): *La esclavitud en la literatura española de los Siglos de Oro*. Madrid: Universidad Complutense, Ftad. Filología, Tesis doctoral.
- PERDICES DE BLAS, Luis (1996): *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII*, Madrid: Síntesis.
- PERDICES DE BLAS, Luis, y REEDER; John (2003): *Diccionario de pensamiento económico en España, 1500-2000*. Madrid: Síntesis.
- PERDICES DE BLAS, Luis, y REVUELTA, Julio (2011): “Mercado y fiscalidad: los principios tributarios modernos y la Escuela de Salamanca”. *Esic Market* 138, pp.91-116.
- PIQUERAS, José A. (2012): *La esclavitud en las Españas: un lazo transatlántico*. Madrid: La Catarata.
- SANDOVAL, Alonso de (1987)[1627], *Un tratado sobre la esclavitud*. Edición de Enriqueta Vila, Madrid: Alianza.
- SANTA CRUZ DE MARCENADO, Marqués de (Álvaro Navia Ossorio) (1984)[1732]: *Rapsodia económico política monárquica*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

- SMITH, Adam (1987)[1776]: *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, 2 vols. Vilassar de Mar: Oikos Tau.
- SOLÓRZANO PEREIRA, Juan (1996)[1647]: *Política indiana*, 3 tomos. Edición de Francisco Tomás y Valiente y A.M. Barredo, Madrid: Fundación José Antonio de Castro.
- SOTO, Domingo de (1968)[1553-1554]: *De la Justicia y del Derecho*, 5 tomos. Versión española de M. González Ordóñez, Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- TELLKAMP, J.A. (2004): “Filosofía política de la conquista y la colonia”, en L.E. Hoyos (ed.), *Estudios de Filosofía Política*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia–Universidad Nacional de Colombia, pp.103-122.
- ULLOA, Bernardo de (1992)[1740]: *Restablecimiento de las fábricas y del comercio español*. Edición de Gonzalo Anes, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- UZTÁRIZ, Gerónimo de (1968)[1724]: *Theórica y práctica de comercio y de marina*. Madrid: Aguilar.
- VILA, Enriqueta (1990): “La postura de la Iglesia frente a la esclavitud: siglos XVI y XVII”, en F. Solano (coord.), *Esclavitud y derechos humanos*. Madrid, CSIC, pp. 25-32.
- VITORIA, Francisco de (1930-1931): “Carta al maestro fray... al padre fray Bernardino de Vique acerca de los esclavos con que trafican los portugueses, y sobre el proceder de los escribanos”. *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, III, pp.38-41.
- VEITIA LINAGE, Joseph de (1672): *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*. Sevilla: Juan Francisco de Blas.
- VIGO, Abelardo (1994): “Economía y moral en el Siglo de Oro. El tráfico de esclavos de España a las Indias”. *Scriptorium Vitoriense*, XLI, nº 1-4, pp.221-245.
- WARD, Bernardo (1787)[1762]: *Proyecto Económico*. Madrid: Viuda de Ibarra.
- ZAGAL, Héctor (2003): “Aquinas on Slavery: An Aristotelian Puzzle”. *Congresso Tomista Internazionale*, Roma, 21-25 Septiembre.